

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. MODIFICA

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ  
DENSIDAD DE CULTIVO PARA GRANJA  
MARINA TORNAGALEONES S.A.



VALPARAÍSO, 10 JUN 2021

R. EX. N° 1767

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 502, de fecha 26 de mayo de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21699932 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 168 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 168 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., y para el centro código N° 103846 de titularidad de Ganadera del Mar Décima Región S.A., cuyo arrendatario es Granja Marina Tornagaleones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21699932 de 2021, Granja Marina Tornagaleones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 168 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 168 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, y el centro código N° 103846, de titularidad de Ganadera del Mar Décima Región S.A., R.U.T. N° 96.523.450-0, cuyo arrendatario es Granja Marina Tornagaleones S.A., ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 17778341 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21699932 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	101607	Salmón coho	1.360.000	16	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				8	8	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	990.000	12	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	102139	Salmón coho	1.130.000	14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627



2	103536	Salmón del atlántico	1.120.000	14	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				4	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				1	1	80	80	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
	103694	Salmón del atlántico	1.300.000	10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103846	Salmón del atlántico	818.624	12	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				4	14	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				2	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				1	1	80	80	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
18C	110776	Salmón coho	700.000	8	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

Cabe señalar que para el centro de cultivo código SIEP N° 101607 la alternativa que considera 8 estructuras de 30m x 30m y 14 estructuras de 40m x 40 es copulativa. El mismo caso se repite para los centros códigos SIEP N° 103536 y N° 103846 en las alternativas que consideran estructuras de dimensiones 40 m x 40 m y estructuras de dimensiones 80 m x 80 m. Lo anterior quiere decir que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo estas en su conjunto una alternativa dentro de las señaladas por el titular en su programa de manejo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 502 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 502 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



MPV/CSB/FUM

**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



## INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 502

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 168, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021.

FECHA : 26 DE MAYO DE 2021

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 168, de fecha 02 de febrero de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 17778341 de 2021, del titular Granja Marina Tornagaleones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT Nº 87.752.000-5, domiciliado en Avenida Diego Portales Nº 2000, Piso 9, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (SUBPESCA) Nº 21699932 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. VIRTUAL Nº 17778341 de 2021, como se señala a continuación:
  - Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP Nº 101607, que inicialmente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos, el primer ciclo contemplaba la siembra de 1.000.000 de ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras, utilizando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 8 y un máximo de 20 estructuras, de dimensiones 40m x 40m. El segundo ciclo consideró la siembra de 700.000 ejemplares de la especie salmón coho en dos tipos de estructuras, las primeras, utilizando un mínimo de 8 y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 6 estructuras y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera modificar ambos ciclos de operación, el primero, realizando la siembra de 1.360.000 ejemplares de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 16 y un máximo de 32 estructuras, de dimensiones 30m x 30m, las segundas, utilizando un mínimo de 10 estructuras y un máximo de 20 estructuras de dimensiones 40m x 40m. El tercer y cuarto tipo de estructuras se utilizarán de manera conjunta para dar cumplimiento a la densidad de cultivo calculada de acuerdo con el número de peces a ingresar y considerará el uso de 8 estructuras de dimensiones 30m x 30m y el uso de 14 estructuras de dimensiones 40m x 40m.

Para el segundo ciclo, se considera la realización del mismo con la siembra de 990.000 ejemplares de la especie salmón coho en un mínimo de 12 y un máximo 32 estructuras de cultivo, de dimensiones de 30m x 30m, o bien, un mínimo de 8 y un máximo de 20 estructuras de cultivo de dimensiones de 40m x 40m

- Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 102139, que inicialmente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos. El primer ciclo contemplaba la siembra de 1.130.000 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. El segundo ciclo fue autorizado para realizar la siembra de 650.000 ejemplares en un mínimo de 8 y un máximo de 24 estructuras, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud requiere eliminar el segundo ciclo de operación.

El titular señala que las modificaciones obedecen a una reprogramación de las siembras como consecuencia de reevaluaciones de los programas productivos de la Empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N°319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, cabe mencionar que:
  - El centro de cultivo código SIEP N° 101607 realizó declaración de siembra efectiva el 30 de abril de 2021, informando la siembra de 1.000.000 de ejemplares de acuerdo con lo que tenía autorizado. No obstante, luego de la siembra informada, el titular requiere y solicita la presente modificación para aumentar el número de peces a sembrar, para lo cual, mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2021, solicita dejar sin efecto la señalada declaración de siembra efectiva. Cabe considerar que la siembra del centro de cultivo se inició el 04 de abril de 2021, por lo que de acuerdo con la Resolución Exenta N° 1068 de 2020, de esta Subsecretaría, que amplió en un mes los plazos contemplados en los artículos 23N y 23R del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, el titular puede sembrar ejemplares hasta el 04 de agosto de 2021.
  - El primer ciclo productivo del centro de cultivo código SIEP N° 102139 se encuentra en proceso de siembra.
4. En conformidad con lo señalado en el Informe Técnico D. Ac. N° 065 de fecha 25 de enero de 2021 y a lo informado por el titular se debe mencionar que:
  - El centro código SIEP N° 101067 posee RCA N° 345 de 2012, que autoriza la operación en máximo 44 estructuras circulares de 30m de diámetro. Adicionalmente, adjunta respuestas a consultas de pertinencia mediante la Res. Ex. N° 044 de 2017, la Res. Ex. N° 026 de 2019 y la Res. Ex. N° 202110101242 de 2021, todas emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental en las que se señala que las condiciones de operación propuestas y referidas al número y dimensiones de las estructuras a utilizar no requieren ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
  - El centro código SIEP N° 102139 posee RCA N° 260 de 2014, no obstante, la referida Resolución autoriza la operación en un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, razón por la cual el titular realizó consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, la que fue respondida mediante Res. Ex. N° 712 de 2015, que señala que la utilización de máximo 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m no requiere ser sometida a evaluación de impacto ambiental.

Dado lo anteriormente expuesto, ninguno de los centros sujetos a modificación presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N° 87.752.000-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 168, de fecha 02 de febrero de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 17778341 de 2021, aprobado, por Resolución Exenta N° 168, de fecha 02 de febrero de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 21699932 de 2021.
  - Eliminar de la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 168, de fecha 02 de febrero de 2021, la operación señalada para el segundo ciclo de operación del centro código SIEP N° 102139.
  - Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 168, de fecha 02 de febrero de 2021, por la siguiente:

AC S	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Altura (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrevivencia (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	101607	Salmón coho	1.360.000	16	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				8	8	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	990.000	12	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	102139	Salmón coho	1.130.000	14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103536	Salmón del atlántico	1.120.000	14	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				4	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				1	1	80	80	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
	103694	Salmón del atlántico	1.300.000	10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103846	Salmón del atlántico	818.624	12	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				4	14	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				2	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				1	1	80	80	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
18C	110776	Salmón coho	700.000	8	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

- 5.3 Cabe señalar que para el centro de cultivo código SIEP N° 101607 la alternativa que considera 8 estructuras de 30m x 30m y 14 estructuras de 40m x 40 es copulativa. El mismo caso se repite para los centros códigos SIEP N° 103536 y N° 103846 en las alternativas que consideran estructuras de dimensiones 40 m x 40 m y estructuras de dimensiones 80 m x 80 m. Lo anterior quiere decir que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo estas en su conjunto una alternativa dentro de las señaladas por el titular en su programa de manejo.

- 5.4 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c), del presente Informe Técnico.
- 5.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.7 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 168, de fecha 02 de febrero de 2021

  
EUGENIO ZAMORANO VALLOBOS  
Jefe División de Acuicultura

